

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevádo á casa de los suscriptores, y 20 para fuera de ella franco de parte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del interior con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Por el artículo 21 de la instrucción aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 3o de noviembre ultimo, se previno que las ferias y mercados debian fijar particularmente la atencion de los gobernadores civiles de las provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de los frutos, y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria: pero no hallandose establecidos los trámites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes,

1.^a La concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que están en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin real facultad.

2.^a A solicitud de los ayuntamientos se concederá la misma sin derecho ni gasto

alguno por este ministerio del interior, instruyendo gubernativamente el expediente en la propia forma el gobernador civil de la respectiva provincia.

3.^a Se expresará en el expediente qué número de vecinos tiene la poblacion, que clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de manera que puedan las nuevas concesiones perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite.

4.^a Con respecto á la duracion de las ferias, los Gobernadores civiles de las provincias procurarán enterarse de todas las circunstancias que crean convenientes al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres, y de la industria fabril y rural que deberian fomentar.

5.^a No correspondiendo á este ministerio, y sí al de hacienda, la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado, los gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase